

BOP

Córdoba

Año CLXXXIV

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCÍA

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y de construcción de reforma línea eléctrica de alta tensión, en Parajes "La Copada" y "La Maganta" del término municipal de Pozoblanco (Córdoba). Expte. AT 168/89

p. 5728

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y de construcción de reforma línea eléctrica de alta tensión, en Parajes "Los Labrados" del término municipal de Pozoblanco (Córdoba). Expte. AT 111/88

p. 5728

Consejería de Hacienda, Industria y Energía. Delegación de Gobierno de Córdoba

Resolución de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, el Proyecto de Reforma de línea aérea en el término municipal de Montilla (Córdoba), y se convoca para el levantamiento de actas precias a la ocupación de las fincas afectadas. Expte. AT 13/2018

p. 5728

Resolución de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, el Proyecto de instalación eléctrica de alta tensión en el término municipal de Montilla (Córdoba), y se convoca para el levantamiento de actas precias a la ocupación de las fincas afectadas. Expte. AT 14/2018

p. 5732

Resolución de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, el Proyecto de nueva línea de media tensión en los términos municipales de Palenciana y Benamejí (Córdoba), y se convoca para el levantamiento de actas precias a la ocupación de las fincas afectadas. Expte. AT 50/2018

p. 5736

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, relativo a la modificación de los Estatutos del Instituto Provincial de Bienestar Social

p. 5740

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, relativo a la modificación de los Estatutos de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí

p. 5740

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, relativo al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 20 de noviembre de 2019, por el que se aprobó la Modificación del Plan Provincial Plurianual de Obras y Servicios Bienio 2018-2019 a petición del Ayuntamiento de Santa Eufemia

p. 5741

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, relativo al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 20 de noviembre de 2019, por el que se aprobó la Modificación del Plan Provincial Eliminación de Barreras Arquitectónicas 2019 a petición del Ayuntamiento de Luque

p. 5741

Acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se publica la Modificación del Plan Provincial Eliminación de Barreras Arquitectónicas 2019 a petición del Ayuntamiento de Baena, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2019

p. 5741

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, relativo a emplazamiento a los posibles interesados en relación con el Procedimiento Abreviado 279/19-L

p. 5742

Ayuntamiento de Belalcázar

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar, por el que se hace público la aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales para el año 2020, aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión ordinaria de 26 de septiembre de 2019

p. 5742

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar, por el que se hace público la aprobación definitiva de la rebaja del 5% en el IBI de naturaleza rústica para el año 2020, a explotaciones agrícolas y ganaderas, siempre que dichas explotaciones sean el principal ingreso familiar, aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión ordinaria de 26 de septiembre de 2019

p. 5742

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar, por el que se hace público la aprobación definitiva de la creación de Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por la retira del plástico originado por diversos tipos de explotaciones de esta localidad, aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión ordinaria de 26 de septiembre de 2019

p. 5742

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar, por el que se hace público la aprobación definitiva de la creación de Ordenan-

za Fiscal reguladora de Tasa por pintar los bordillos de los aceros de amarillo, o bien por colocación de señal de prohibición de aparcar enfrente de los vados, aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión ordinaria de 26 de septiembre de 2019

p. 5742

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de ayuda económica al transporte para jóvenes del municipio de Belalcázar, aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión ordinaria de 26 de septiembre de 2019

p. 5743

Ayuntamiento de Iznájar

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, por el que se hace público la aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Iznájar, aprobado provisionalmente por el Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2019

p. 5745

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se somete a información pública la aprobación provisional de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales, aprobadas por acuerdo plenario de 26 de noviembre de 2019

p. 5745

Ayuntamiento de La Victoria

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Victoria, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por la prestación de los servicios de Guardería Infantil, Tanatorio y Cementerio y Escuela de Música, aprobadas provisionalmente por el Pleno en sesión de 27 de septiembre de 2019

p. 5746

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Victoria, por el que se hace público la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018

p. 5746

Ayuntamiento de El Viso

Anuncio del Ayuntamiento de El Viso, por el que se somete a información pública Proyecto de Actuación y Licencia de Obras para nave de almacén y vivienda de guardería vinculada a explotación intensiva de encina micorrizada en polígono 67, parcelas 3 y 198

p. 5746

Entidad Local Autónoma de Castil de Campos

Anuncio de la Entidad Local Autónoma de Castil de Campos, relativo a la aprobación de un Plan Económico-Financiero para esta Entidad Local Autónoma, por acuerdo del Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 20 de noviembre de 2019

p. 5747

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ordinario 746/2019: citación para el 9 de marzo de 2021

p. 5747

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 103/2019: notificación de Resolución

p. 5747

VIII. OTRAS ENTIDADES**Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba**

Anuncio del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba, relativo a la revocación de la delegación de atribuciones de la Presidencia del Consorcio en la Vicepresidencia

p. 5747

JUNTA DE ANDALUCÍA**Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía
Delegación del Gobierno en Córdoba**

Núm. 4.142/2019

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Reforma/adaptación para protección sobre la avifauna y aumento de potencia de línea de media tensión y CT "Loma de la Copada y la Maganta", en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba).

Expte: A.T. 168/89

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de reforma línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Inpecuarias Pozoblanco S.L., con domicilio social C/ Cronista Sepulveda, número 18 de Pozoblanco (Córdoba).
- b) Lugar de ubicación de la instalación: Parajes La Copada y La Maganta, en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba).
- c) Finalidad de la instalación: Adaptación de la línea a la protección contra la electrocución de la avifauna y aumento de potencia de los centros de transformación tipo intemperie.
- d) Características principales de la instalación: Instalación de elementos de protección en apoyos existentes de la línea aérea de alta tensión a 15 kV y aumento de potencia de los centros de transformación "La Copada" y "La Maganta" a 250 kVA.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url:

www.juntadeandalucia.es/transparencia.html, o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino, 1, C.P. 14071 en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, salvo días festivos.

Córdoba a 18 de noviembre de 2019. El Delegado del Gobierno, Fdo. Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 4.143/2019

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Reforma/adaptación para protección sobre la avifauna y aumento de potencia de línea de media tensión y CT "El Trebol", en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba).

Expte: A.T. 111/88

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de reforma línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Inpecuarias Pozoblanco S.L. con domicilio social C/ Cronista Sepulveda, número 18 de Pozoblanco (Córdoba).
- b) Lugar de ubicación de la instalación: Parajes Los Labrados, en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba).
- c) Finalidad de la instalación: Adaptación de la línea aérea a la protección contra la electrocución de la avifauna y aumento de potencia de los centros de transformación tipo intemperie.
- d) Características principales de la instalación: Instalación de elementos de protección en apoyos existentes de la línea aérea de alta tensión a 15 kV y aumento de potencia del centro de transformación intemperie "El Trebol" a 250 kVA.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url:

www.juntadeandalucia.es/transparencia.html, o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino, 1, C.P.14071 en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba, 18 de noviembre de 2019. El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

**Consejería de Hacienda, Industria y Energía
Delegación de Gobierno de Córdoba**

Núm. 4.002/2019

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA, EN CONCRETO, DEL PROYECTO DE REFORMA DE LÍNEA AÉREA (EXPEDIENTE AT-13/2018) Y SE CONVOCA PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LAS FINCAS AFECTADAS.

Antecedentes de hecho:

Primero: Con fecha 16 de febrero de 2018, Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. (en la actualidad Edistribución Redes Digitales, S.L.U, tras el cambio de denominación social publicado en el BORME n.º 144 de Madrid, de 30 de julio de 2019), solicitó ante esta Delegación Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogidas en el proyecto denominado "Reforma de línea aérea de media tensión "Campina_" a 25 kV entre el apoyo A529231 y CD 42216 "A. del Campo" en el término municipal de Montilla (Córdoba)", correspondiéndole el número de expediente AT-13/2018.

Segundo: Con fecha 12 de junio de 2018, Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. solicita que sean tramitadas conjuntamente la Au-

torización Administrativa Previa, la Autorización Administrativa de Construcción y la Declaración de Utilidad Pública del proyecto citado.

Tercero: De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se procedió a someter a información pública, durante el plazo de veinte días, la petición de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados en el procedimiento, en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E. n.º 276, de 15 de noviembre de 2018), en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA, n.º 244, de 19 de diciembre de 2018), en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (B.O.P. n.º 223, de 21 de noviembre de 2018), en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Montilla entre los días 1 de diciembre de 2018 y 4 de enero de 2019, y en el diario El Día de Córdoba de 22 de noviembre de 2018.

Asimismo se han practicado notificaciones individualizadas a todos los afectados e, igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicó el proyecto en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía.

Cuarto: Finalizado el periodo de información pública, no se han formulado alegaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero. Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4.164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, el artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Segundo. El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Título VII del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que someten la puesta en funcionamiento de instalaciones eléctricas de distribución al régimen de autorización administrativa.

Tercero. El artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios pa-

ra su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, declaración que, al amparo del artículo 56.1 de la citada Ley, "llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna, autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública", adquiriendo la empresa solicitante, al amparo del artículo 149.1 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto. El artículo 143.2 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, establece que "a solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, podrá efectuarse bien de manera simultánea a la solicitud de autorización administrativa y/o de aprobación del proyecto de ejecución, o bien con posterioridad a la obtención de la autorización administrativa", en consonancia con el artículo 72.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que "de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo".

Quinto. Por el Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación del Gobierno se ha sido emitido, con fecha 14 de octubre de 2019, informe favorable referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción del Proyecto citado, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, esta Delegación

Resuelve:

Primero. Conceder Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a Edistribución Redes Digitales, S.L.U para las instalaciones según el proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

* Reforma de línea eléctrica.

Emplazamiento: Paraje La Magdalena, polígono 7.

Termino municipal: Montilla (Córdoba).

Tensión (kV): 25.

Tramo 1.

Origen: Apoyo A529231 línea Campina.

Final: Apoyo A529238 línea Campina.

Longitud (Km):0,599.

Tipo: Aérea.

Conductores: 94 Al 1/22 ST1A (LA-110).

Tramo 2.

Origen: Apoyo A529238.

Final: Celda de línea n.º 17 del CD 42216.

Longitud (Km):0,340.

Tipo: Subterránea.

Conductores: RH5Z1 AL 3 (1 x 240) 18/30 kV XLPE.

* Reforma de centro de transformación.

Emplazamiento: C/ Almodóvar del Campo, s/n.

Municipio: Montilla (Córdoba).

Relación de transformación: 25/400-230 V.

Tipo: Interior.

Alcance de la reforma: Sustitución de las celdas convencionales de corte al aire por 2 celdas de línea y 1 celda de protección con aislamiento y corte en SF6.

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en ambas normas se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexo presentados, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse, y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya solicitado la autorización de explotación de la instalación, se procederá a su revocación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de la Autorización Administrativa de Explotación. Se adjuntará a la solicitud de autorización administrativa de explotación el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente o la declaración responsables.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Segundo. Declarar la Utilidad Pública, en concreto, de la instalación referenciada, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o adquisición de los derechos afectados por las instalaciones e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, siendo las afecciones derivadas de la expropiación las que constan en la relación de bienes y derechos incluida en esta resolución (Ver Anexo I), con las siguientes condiciones:

Las servidumbres de paso aéreo y subterráneo comprenderán :

a) El vuelo sobre el predio sirviente.

b) Establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de los mismos. los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

c) La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.

d) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.

e) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo d), anterior.

Tercero. De conformidad con el artículo 72.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cabe acumular en un solo acto tanto la declaración de utilidad pública, en concreto, como la convocatoria de actas previas a la ocupación, al ser ésta última consecuencia necesaria de la resolución.

En consecuencia, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados por la misma para que comparezcan en el Ayuntamiento de Montilla, el día 16 de diciembre de 2019, a la hora indicada en el Anexo I de la presente resolución para, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, llevar a cabo el levantamiento del acta previa a la ocupación, y si procediera, el de ocupación definitiva.

A dicho acto los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de titularidad. De igual forma pueden hacerse acompañar de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

Cuarto. Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y dos periódicos de la provincia así como, será notificada a Edistribución Redes Digitales, S.L.U y a las personas físicas o jurídicas titulares de bienes y derechos afectados, incluyendo las administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante esta Delegación del Gobierno o ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Córdoba a 6 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

ANEXO I

RELACIÓN BIENES Y DERECHOS AFECTADOS - EXPTE. AT-13/2018

TRAMO SUBTERRÁNEO											
PARC. PROY.	TITULAR Y REFERENCIA CATASTRAL	T.M.	POLIGONO	PARCELA	LONG. (m.l)	SERV. PASO (m²)	ARQUETAS	Nº ARQUETA	PLENO DOMINIO (m²)	OCUP. TEMP. (m²)	HORA CITA AYUNTAMIENTO
1	(VÍA COMUNICACIÓN DOMINIO PÚBLICO) 14042A007090070000EY	MONTILLA	7	9007	287,35	862,05	8	6 Arquetas A1 2 Arquetas A2	5,34825	86,21	-
2	AGUSTÍN MORA HERRADOR 14042A007001670000EZ	MONTILLA	7	167	6,83	20,49				2,05	09:00
TRAMO AÉREO											
PARC. PROY.	TITULAR Y REFERENCIA CATASTRAL	T.M.	POLIGONO	PARCELA	VUELO (m.l)	SERV. PASO (m²)	APOYOS	Nº APOYOS	PLENO DOMINIO (m²)	OCUP. TEMP. (m²)	HORA CITA AYUNTAMIENTO
1	14042A00700233	MONTILLA	7	233	0	36,03				3,60	-
2	AGUSTÍN MORA HERRADOR 14042A007001670000EZ	MONTILLA	7	167	30,95	513,07	1	A529238	8,7025	51,31	09:00
3	ENCARNACIÓN SALAMANCA GÓMEZ 14042A007001660000ES	MONTILLA	7	166	63,71	1295,33				129,53	09:15
4	HEREDEROS DE RAFAEL HERRADOR FUENTES 14042A007001650000EE	MONTILLA	7	165	55,29	1093,22				109,32	09:30
5	M.ª CARMEN GARCIA MÁRQUEZ Y OTRA 14042A007002230000ED	MONTILLA	7	223	27,05	410,76	1	A529237	5,76	41,08	09:45
6	DOLORES PÉREZ LOPEZ Y OTROS 14042A007001620000EX	MONTILLA	7	162	88,92	1705,91				170,59	10:00
7	ANTONIO ZAFRA CARRETERO 14042A007001610000ED	MONTILLA	7	161	53,22	1169,89				116,99	11:20
8	ANTONIO ZAFRA CARRETERO 14042A007001600000ER	MONTILLA	7	160	39,5	721,145				72,11	11:20
9	PARCELA PÚBLICA	MONTILLA	-	-	88,06	1294,38	1	A529236	5,29	129,44	-
10	AGUSTÍN JIMÉNEZ CASTELLANOS 14042A007001950000EI	MONTILLA	7	195	81,44	1171,583	2	A529235 y A529234	6,73	117,16	11:40
11	FRANCISCA BERLANGA VELASCO 14042A007001960000EJ	MONTILLA	7	196	19,74	272,74				27,27	11:55
12	ESPEJO VELA, S.L 14042A007001970000EE	MONTILLA	7	197	22,68	329,38				32,94	12:10
13	AGUSTÍN GARRIDO GALÁN 14042A007001980000ES	MONTILLA	7	198	24,84	411,13	1	A529231	5,29	41,11	12:30

Núm. 4.004/2019

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA, EN CONCRETO, DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN (EXPTE. AT-14/2018) Y SE CONVOCA PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LAS FINCAS AFECTADAS.

Antecedentes:

Primero: Con fecha 16 de febrero de 2018, Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. (en la actualidad Edistribución Redes Digitales, S.L.U. tras el cambio de denominación social publicado en el BORME n.º 144 de Madrid, de 30 de julio de 2019), solicitó ante esta Delegación Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación eléctrica de alta tensión recogida en el proyecto denominado: "Reforma de línea aérea de media tensión "Campina_" a 25 kV entre el apoyo A529249 y A529255, en el término municipal de Montilla (Córdoba)", correspondiéndole el número de expediente AT-14/2018.

Segundo: Con fecha 13 de junio de 2018, Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. solicita la Declaración de Utilidad Pública, en concreto, de la instalación, y su tramitación conjunta con la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción.

Tercero: De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se procedió a someter a información pública, durante el plazo de veinte días, la petición de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados en el procedimiento, en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E. n.º 276, de 15 de noviembre de 2018), en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA, n.º 244, de 19 de diciembre de 2018), en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (B.O.P. n.º 223, de 21 de noviembre de 2018), en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Montilla entre los días 1 de diciembre de 2018 y 4 de enero de 2019, y en el diario El Día de Córdoba de 22 de noviembre de 2018.

Asimismo se han practicado notificaciones individualizadas a todos los afectados e, igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicó el proyecto en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía.

Cuarto: Efectuado el trámite anterior, se formularon alegaciones por los siguientes titulares de bienes y derechos afectados:

D. Miguel Romero Aguilar, titular de la parcela 130, D^a. Antonia Aguilar Gómez, titular de la parcela 115, D^a. Soledad Aguilar Gómez, titular de la parcela 117 y D. Rafael Aguilar Carmona, titular de las parcelas 112 y 116, todas ellas del polígono 1 del término municipal de Montilla, alegan que sus parcelas forman parte del Área de Reparto AR-SUNC-01 y Área de Reforma Interior ARI-01, con denominación Calle Trabajo del PGOU de Montilla en el que se regulan las infraestructuras eléctricas en el artículo 8.3.18, exigiendo que se apliquen las condiciones del artículo 6.5.33 de es-

tas normas, donde se prohíben las líneas aéreas de MT y otras, tanto las existentes como las nuevas o reformas, como es el caso de la proyectada, no constando solicitud ni presentación del proyecto efectuada por el promotor para la realización de la obra, tras consultar al Ayuntamiento, solicitando que teniendo en cuenta las normas expuestas se desvíe el trazado de la línea que se quiere llevar a cabo no pasando por sus parcelas.

Estas alegaciones no pueden ser estimadas dado que, como pone de manifiesto la beneficiaria en su escrito de 8 de agosto de 2019, el proyecto de reforma de la instalación eléctrica ha obtenido licencia urbanística de obra del Ayuntamiento de Montilla (Exp. te. 002/19) con fecha 11 de junio de 2019, lo que demuestra la legalidad y compatibilidad de las obras a ejecutar con la categoría del suelo donde están proyectadas, presentado además las infraestructuras eléctricas del municipio, según recoge el PGOU, un estado deficitario cercano a la saturación que exige su modernización, existiendo en la actualidad una servidumbre de paso de la LAMT sobre las parcelas afectadas sobre la que se actuará con la finalidad de evitar mayores afectaciones a terceros, adjuntando la beneficiaria a su escrito, copia de la licencia urbanística de obras para la reforma de la línea aérea de media tensión "Campiña_" a 25 KV entre Apoyo A529249 y A529255, con una longitud de 348 metros, con el fin de adecuarla a las condiciones de seguridad necesarias en Cañada del Corral, que implica como actuaciones a desarrollar la sustitución de 5 apoyos por otros tantos en celosía, sustitución de 348 m. de conductor aéreo e instalación de seccionadores tripolares y sistemas antiescalo en tres apoyo y dos conversiones en otros tantos apoyos.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4.164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, el artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Segundo: El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Título VII del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que someten la puesta en funcionamiento de instalaciones eléctricas de distribución al régimen de autorización administrativa.

Tercero: El artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios pa-

ra su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, declaración que, al amparo del artículo 56.1 de la citada Ley, "llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna, autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública", adquiriendo la empresa solicitante, al amparo del artículo 149.1 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto: El artículo 143.2 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, establece que "la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, podrá efectuarse bien de manera simultánea a la solicitud de autorización administrativa y/o de aprobación del proyecto de ejecución, o bien con posterioridad a la obtención de la autorización administrativa", en consonancia con el artículo 72.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone que "de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo".

Quinto: Por el Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación del Gobierno, se ha emitido con fecha 10 de octubre de 2019 informe favorable referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción del Proyecto citado, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, esta Delegación

Resuelve:

Primero: Conceder Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a Edistribución Redes Digitales, S.L.U. para las instalaciones según el proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

Reforma de línea eléctrica.

Emplazamiento: Cañada del Corral, polígono 1.

Termino municipal: Montilla (Córdoba).

Origen: Apoyo A529249 línea Campina.

Final: Apoyo A529255 línea Campina.

Tensión (kV): 25.

Longitud (Km): 0,348.

Tipo: Aérea.

Conductores: 94 AI 1/22 ST1A (LA-110).

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en ambas normas se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexo presentados, con las variaciones que en su caso se solici-

ten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse, y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya solicitado la autorización de explotación de la instalación, se procederá a su revocación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de la Autorización Administrativa de Explotación. Se adjuntará a la solicitud de autorización administrativa de explotación el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente o la declaración responsables.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Segundo: Declarar la Utilidad Pública, en concreto, de la instalación referenciada, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o adquisición de los derechos afectados por las instalaciones e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, siendo las afecciones derivadas de la expropiación las que constan en la relación de bienes y derechos incluida en esta resolución (ver Anexo I), con las siguientes condiciones:

La servidumbre de paso aéreo comprenderá:

a) El vuelo sobre el predio sirviente.

b) El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de los mismos.

c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c), anterior.

Tercero: De conformidad con el artículo 72.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cabe acumular en un solo acto tanto la declaración de utilidad pública, en concreto, como la convocatoria de actas previas a la ocupación, al ser ésta última consecuencia necesaria de la resolución.

En consecuencia se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados por la misma para que comparezcan en el Ayuntamiento de Montilla, el día 16 de diciembre de 2019, a la hora indicada en el Anexo I de la presente resolución para, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, llevar a cabo el levantamiento del acta previa a la ocupación, y si procediera, el de ocupación definitiva.

A dicho acto los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados

por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de titularidad. De igual forma pueden hacerse acompañar de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

Cuarto: Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y dos periódicos de la provincia así como, será notificada a Edistribución Redes Digitales, S.L.U y a las personas físicas o jurídicas titulares de bienes y derechos afectados, incluyendo las administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, Recurso de Alzada ante esta Delegación del Gobierno o ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

Córdoba a 6 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente:
El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

ANEXO I

RELACIÓN BIENES Y DERECHOS AFECTADOS - EXPTE. AT-14/2018

TRAMO AÉREO											
PARCELA PROYECTO	TITULAR Y REFERENCIA CATASTRAL	T.M.	POLIGONO	PARCELA	VUELO (ml)	SERV. PASO (m ²)	APOYOS	Nº APOYOS	PLENO DOMINIO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	HORA CITA AYUNTAMIENTO
1	ESPEJO VELA, S.L 14042A001000930000EA	MONTILLA	1	93	0,5	57,37	1	A529249	17,64	5,74	12:10
2	14042A001090040000ER (VIA COMUNICACIÓN DOMINIO PÚBLICO)	MONTILLA	1	9004	3,5	45,75	-	-	-	4,58	-
3	JOSÉ AGUILAR GÓMEZ 14042A001001030000EM	MONTILLA	1	103	2,5	75,96	-	-	-	7,60	12:45
4	JOSÉ PÉREZ HIDALGO 14042A001001050000EK	MONTILLA	1	105	52,06	795,41	-	-	-	79,54	13:00
5	HEREDEROS DE ANTONIO LÓPEZ LLAMAS 14042A001001070000ED	MONTILLA	1	107	94,27	1505,57	1	A529251	2,25	150,56	13:15
6	AURORA LUQUE GÓMEZ 14042A001001080000EX	MONTILLA	1	108	34,75	571,5	-	-	-	57,15	13:30
7	JOSÉ NARVÁEZ RICO 14042A001001090000EI	MONTILLA	1	109	32,18	520,03	-	-	-	52,00	13:45
8	HEREDEROS DE FRANCISCO AGUILAR GÓMEZ 14042A001001120000EI	MONTILLA	1	112	0	81,5	-	-	-	8,15	14:00
9	MANUELA MÁRQUEZ NARVÁEZ 14042A001001330000ET	MONTILLA	1	133	24,88	346,01	-	-	-	34,60	16:30
10	GABRIEL GUETO PRIEGO Y OTROS 14042A001001210000EH	MONTILLA	1	121	0	42,18	-	-	-	4,22	16:45
11	MIGUEL ROMERO AGUILAR 14042A001001300000EQ	MONTILLA	1	130	26,5	365,45	1	A529253	2,25	36,55	17:00
12	RAFAEL AGUILAR CARMONA Y OTROS 14042A001001160000EZ	MONTILLA	1	116	25,24	367,35	-	-	-	36,74	17:15
13	ANTONIA AGUILAR GÓMEZ 14042A001001150000ES	MONTILLA	1	115	52,83	648,35	2	A529254 A529255	29,2	64,84	17:30
14	SOLEDAD AGUILAR GÓMEZ 14042A001001170000EU	MONTILLA	1	117	0	65,17	-	-	-	6,52	17:45
15	14042A001090030000EK (VIA COMUNICACIÓN DOMINIO PÚBLICO)	MONTILLA	1	9003	0	61,99	-	-	-	6,20	-

Núm. 4.013/2019

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA, EN CONCRETO, DEL PROYECTO DE NUEVA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN (EXPEDIENTE AT-50/2018), Y SE CONVOCA PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LAS FINCAS AFECTADAS.

Antecedentes de hecho:

Primero. Con fecha 10 de julio de 2018, Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. (en la actualidad Edistribución Redes Digitales, S.L.U, tras el cambio de denominación social publicado en el BORME n.º 144 de Madrid, de 30 de julio de 2019), solicitó ante esta Delegación Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: "Nueva línea de media tensión para cierre con línea "Palenciana" a 25 kV entre subestación Vetejar y apoyo A539418 en los términos municipales de Palenciana y Benamejí (Córdoba)", correspondiéndole el número de expediente AT-50/2018.

Segundo. Con fecha 21 de agosto de 2018, Endesa Distribución Eléctrica S.L.U presenta un anexo al proyecto citado.

Tercero. Con fecha 29 de agosto de 2018, se solicita la Declaración de Utilidad Pública, en concreto, de la instalación y su tramitación conjunta con la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción.

Cuarto. De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se procedió a someter a información pública, durante el plazo de veinte días, la petición de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados en el procedimiento, en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E. n.º 90, de 15 de abril de 2019), en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA, n.º 96, de 22 de mayo de 2019), en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (B.O.P. n.º 75, de 22 de abril de 2019), en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Palenciana entre los días 7 de marzo y 4 de abril de 2019, en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Benamejí entre los días 7 de marzo al 9 de abril de 2019, inclusive, y en el diario El Día de Córdoba de 17 de abril 2019.

Asimismo se han practicado notificaciones individualizadas a todos los afectados e, igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicó el proyecto en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía.

Quinto. Se han tramitado las separatas al proyecto por afectación de cruce de vía pecuaria denominada "Vereda de Aguilar" a Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en Córdoba y a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con resultado favorable.

Sexto. Finalizado el periodo de información pública, no se formularon alegaciones.

Fundamentos de Derecho:

Primero. Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4.164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, el artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Segundo. El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Título VII del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que someten la puesta en funcionamiento de instalaciones eléctricas de distribución al régimen de autorización administrativa.

Tercero. El artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, declaración que, al amparo del artículo 56.1 de la citada Ley, "llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna, autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública", adquiriendo la empresa solicitante, al amparo del artículo 149.1 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto. El artículo 143.2 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, establece que "a solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, podrá efectuarse bien de manera simultánea a la solicitud de autorización administrativa y/o de aprobación del proyecto de ejecución, o bien con posterioridad a la obtención de la autorización administrativa", en consonancia con el artículo 72.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que "de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su natu-

raleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo”.

Quinto. Por el Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación se ha sido emitido, con fecha 28 de octubre de 2019, informe técnico favorable referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción del Proyecto citado, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, esta Delegación

Resuelve:

Primero. Conceder Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a Edistribución Redes Digitales, S.L.U para las instalaciones según el proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

Línea eléctrica.

Emplazamiento: Polígono 3, parcelas 58, 59, 60, 61, 64 y 65 en el término municipal de Palenciana (Córdoba) y polígono 10, parcelas 45 y 9001 en el término municipal de Benamejí (Córdoba).

Tensión (kV): 25.

* Tramo 1.

Origen: Apoyo A539418 línea Palenciana.

Final: Nuevo apoyo n.º 1.

Longitud (Km): 0,599735.

Tipo: Aérea.

Conductores: 94 AI 1/22 ST1A (LA-110).

* Tramo 2.

Origen: Nuevo apoyo n.º 1.

Final: Celda de línea existente en Subestación Vetejar.

Longitud (Km): 0,048.

Tipo: Subterránea.

Conductores: RH5Z1 AI 3 (1 x 240) 18/30 kV XLP.

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en ambas normas se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexo presentados, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse, y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya solicitado la autorización de explotación de la instalación, se procederá a su revocación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de la Autorización Administrativa de Explotación. Se adjuntará a la solicitud de autorización administrativa de explotación el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente o la declaración responsables.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se

cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Segundo. Declarar la Utilidad Pública, en concreto, de la instalación referenciada, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o adquisición de los derechos afectados por las instalaciones e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, siendo las afecciones derivadas de la expropiación las que constan en la relación de bienes y derechos incluida en esta resolución (ver Anexo I), con las siguientes condiciones:

La servidumbre de paso aéreo y subterráneo comprenderá:

a) El vuelo sobre el predio sirviente.

b) El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de los mismos.

c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario

d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c), anterior.

e) Para las líneas eléctricas subterráneas: ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad establecidas en la ITC-LAT 06 del Reglamento de Líneas de Alta Tensión aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero.

f) Aquellas líneas y equipos de telecomunicación que por ellas puedan transcurrir, tanto si lo son para el servicio de autoprestación de la explotación eléctrica, como para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponible al público y, sin perjuicio del justiprecio que, en su caso, pudiera corresponder, de agravarse esta servidumbre.

Tercero. De conformidad con el artículo 72.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre cabe acumular en un solo acto tanto la declaración de utilidad pública en concreto, como la convocatoria de actas previas a la ocupación, al ser ésta última consecuencia necesaria de la resolución.

En consecuencia se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados por la misma para que comparezcan el día 12 de diciembre de 2019, a la hora indicada en el Anexo I de la presente resolución, en el Ayuntamiento de Palenciana o Benamejí, según corresponda, teniendo en cuenta la ubicación de la finca afectada para, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, llevar a cabo el levantamiento del acta previa a la ocupación, y si procediera, el de ocupación definitiva.

A dicho acto los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de titularidad. De igual forma pueden hacerse acompañar de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

Cuarto. Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y dos periódicos de la pro-

vincia así como, será notificada a Edistribución Redes Digitales, S.L.U y a las personas físicas o jurídicas titulares de bienes y derechos afectados, incluyendo las administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y

en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, Recurso de Alzada ante esta Delegación del Gobierno o ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

Córdoba a 6 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente:
El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

ANEXO I

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS - EXPEDIENTE AT-50/2018											
TRAMO SUBTERRÁNEO											
PARCELA PROYECTO	TITULAR Y REFERENCIA CATASTRAL	T.M.	POLIGONO	PARCELA	LONG. ZANJA (m)	SERV. PASO (m²)	ARQUETAS	Nº Arqueta	PLENO DOMINIO (m²)	OCUP. TEMP. (m²)	HORA CITA AYUNTAMIENTO
S1	OLEICOLA EL TEJAR - NUESTRA. SRA. DE ARACELI, S.C.A. 002100100UG62C0001HJ	PALENCIANA	DISEMINADO		15	45	-	-	-	20,00	11:45
S2	*HDROS. FILOMENA SORIA ROSUA * FRANCISCA CASTRO SORIA 14048A003000580000RK	PALENCIANA	3	58	8	24	1	Arqueta A2	1,05	20,00	12:00
TRAMO AÉREO											
PARCELA PROYECTO	TITULAR Y REFERENCIA CATASTRAL	T.M.	POLIGONO	PARCELA	VUELO (ml)	SERV. PASO (m²)	APOYOS	Nº Apoyo	PLENO DOMINIO (m²)	OCUP. TEMP. (m²)	HORA CITA AYUNTAMIENTO
1	*HDROS. FILOMENA SORIA ROSUA * FRANCISCA CASTRO SORIA 14048A003000580000RK	PALENCIANA	3	58	78,19	1301,63	1	Apoyo 1	17,222	130,16	12:00
2	PEDRO PEDROSA CÍVICO 14048A003000590000RR	PALENCIANA	3	59	23,27	280,72	-	-	-	28,07	12:20
3	PEDRO MONTILLA ARIZA 14048A003000600000RO	PALENCIANA	3	60	78,82	1099,98	1	Apoyo 2	1,488	110,00	12:35
4	*HDROS. FILOMENA SORIA ROSUA * FRANCISCA CASTRO SORIA 14048A003000610000RK	PALENCIANA	3	61	53,98	861,63	-	-	-	86,16	12:00
5	CARMEN CARREIRA TORRES 14048A003000650000RI	PALENCIANA	3	65	163,09	2309,68	2	Apoyos n° 3 y 4	2,976	230,97	12:50
6	ASUNCION CARREIRA TORRES 14048A003000640000RX	PALENCIANA	3	64	131,37	2413,32	1	Apoyo 5	1,488	241,33	13:05
7	AYUNTAMIENTO BENAMEJI <i>(Via de comunicación de dominio público)</i> 14010A010090010000EZ	BENAMEJI	10	9001	2,57	36,74	-	-	-	3,67	-
8	ASUNCION CARREIRA TORRES 14010A010000450000EA	BENAMEJI	10	45	213,89	3581,12	2	Apoyos n° 6 y 7	18,710	358,11	10:00

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Núm. 4.260/2019

Por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día veinte de noviembre de 2019, se prestó aprobación a la modificación de los Estatutos del Instituto Provincial de Bienestar Social, adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar la modificación del artículo 11 de los Estatutos del Instituto Provincial de Bienestar Social que quedará con la siguiente redacción:

“ Artículo 11. Régimen desesiones

El Consejo Rector se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada trimestre, y con carácter extraordinario, cuando lo estime necesario su Presidente, o a petición de al menos una tercera parte de los Consejeros”.

Segundo. Ordenar la publicación, a efectos de información pública, en el BOP, Tablón de Edictos y Portal de Transparencia, durante el plazo de 30 días hábiles a lo largo de los cuales se podrán presentar reclamaciones o sugerencias; en el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a efectos de información pública y por plazo de 30 días, durante los cuales el expediente se encuentra a disposición de los/as interesados/as en la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba, pudiéndose presentar las alegaciones que se consideren oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Córdoba a 25 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente: El Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 4.261/2019

Por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2019, se prestó aprobación a la modificación de los Estatutos de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, en el siguiente sentido:

Para llevarla a cabo, los artículos de los Estatutos que habría que modificar son el artículo 4 (Potestades administrativas), en su apartado f; el artículo 37 (Fin de la vía administrativa), suprimiendo su apartado c); y el artículo 39 (Intervención y tutela), al que habría que añadir dos nuevos apartados quedando la redacción de los mismos con la siguiente literalidad:

a) Artículo 4:

Redacción actual:

“ Artículo 4. Potestades administrativas

Para el cumplimiento de las funciones y competencias enumeradas en el artículo anterior, la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, en su calidad de Entidad de Derecho Público, podrá ejercitar las siguientes potestades administrativas de carácter general:

....

f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

...”

Redacción que se propone:

“ Artículo 4. Potestades administrativas

Para el cumplimiento de las funciones y competencias enumeradas en el artículo anterior, la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, en su calidad de Entidad de Derecho Público, podrá ejercitar las siguientes potestades administrativas de carácter general:

...

f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos, sin perjuicio de las facultades de tutela incluidas en artículo 39 de los presentes Estatutos.

...”

b) Artículo 37:

Redacción actual:

“ Artículo 37. Fin de la vía administrativa

Ponen fin a la vía administrativa:

a) Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y las resoluciones dictadas por la Presidencia en el ejercicio de potestades administrativas, siempre que no sea necesaria la posterior aprobación de la Diputación Provincial, de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

b) Las resoluciones dictadas por la Vicepresidencia cuando actúa por delegación de la Presidencia.

c) Las resoluciones de los recursos de alzada que pudieran plantearse”.

Redacción que se propone:

“ Artículo 37. Fin de la vía administrativa

Ponen fin a la vía administrativa:

a) Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y las resoluciones dictadas por la Presidencia en el ejercicio de potestades administrativas, siempre que no sea necesaria la posterior aprobación de la Diputación Provincial, de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

b) Las resoluciones dictadas por la Vicepresidencia cuando actúa por delegación de la Presidencia”.

c) Artículo 39:

Redacción actual:

“ Artículo 39. Intervención y tutela

1. La Diputación Provincial, a través del órgano competente, ejercerá funciones de tutela sobre el Organismo en relación con los asuntos expresados en estos Estatutos y aquellos otros a los que se refiera la legislación vigente sobre régimen local.

2. En especial las facultades tutelares abarcarán:

a) La modificación e interpretación de los Estatutos.

b) La aprobación del Reglamento de desarrollo del mismo.

c) La aprobación del Presupuesto anual de la Fundación y sus modificaciones que consistan en créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como las transferencias entre conceptos presupuestarios pertenecientes a distintos grupos de función, salvo cuando afecten a gastos de personal.

d) Aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo.

e) Aprobación de Ordenanzas.

f) Inspección de la contabilidad.

g) Aprobación de la liquidación del presupuesto.

h) Aprobación de la Cuenta General.

i) Autorización para concertar operaciones de crédito.

j) Aprobación del Convenio Colectivo”.

Redacción que se propone:

“ Artículo 39. Intervención y tutela

1. La Diputación Provincial, a través del órgano competente, ejercerá funciones de tutela sobre el Organismo en relación con los asuntos expresados en estos Estatutos y aquellos otros a los que se refiera la legislación vigente sobre régimen local.

2. En especial las facultades tutelares abarcarán:

- La modificación e interpretación de los Estatutos.
- La aprobación del Reglamento de desarrollo del mismo.
- La aprobación del Presupuesto anual de la Fundación y sus modificaciones que consistan en créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como las transferencias entre conceptos presupuestarios pertenecientes a distintos grupos de función, salvo cuando afecten a gastos de personal.

d) Aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo.

e) Aprobación de Ordenanzas.

f) Inspección de la contabilidad.

g) Aprobación de la liquidación del presupuesto.

h) Aprobación de a Cuenta General.

i) Autorización para concertar operaciones de crédito.

j) Aprobación del Convenio Colectivo.

k) La adopción de previo acuerdo por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en los expedientes de resolución de reparos previstos en RD 424/2017, así como omisión de función interventora, previstos en la citada norma.

l) Revisión de oficio, declaración de lesividad y resolución por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de recursos previstos en la normativa sobre procedimiento, sin perjuicio de inicio o impulso de los citados procedimientos que quedará atribuido al órgano de la Fundación a quien corresponda".

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a efectos de información pública y por plazo de 30 días, durante los cuales el expediente se encuentra a disposición de los/as interesados/as en la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba, pudiéndose presentar las alegaciones que se consideren oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Córdoba a 25 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente: El Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 4.268/2019

El Pleno de ésta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2019, aprobó la Modificación Plan Provincial Plurianual Bienio 2018-2019 a petición del Ayuntamiento de Santa Eufemia, en el siguiente sentido:

"Primero. Modificar la actuación incluida en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2016-2019, bienio 2018-2019, atendiendo a la petición efectuada por el Ayuntamiento de Santa Eufemia.

Quedando, la actuación del bienio 2018-2019, como a continuación se indican:

Denominación actuación	BIENIO 2018-2019		
	Aportación Diputación	Extra Entidad Local	Total actuación
Adquis. local junto Residencia de Mayores destinado a almacén	20.000,00	0,00	20000
	20.000,00	0,00	20.000,00

Segundo. Conceder una Prórroga Extraordinaria hasta el día 31 de diciembre de 2020, para la actuación "Adquisición de Local junto a Residencia de Mayores destinado a almacén", por los motivos expuestos.

Tercero. Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Pro-

vincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días".

Este documento lo firma electrónicamente en Córdoba, a 26 de noviembre de 2019, el Diputado-Delegado de Cohesión Territorial, Juan Díaz Caballero.

Núm. 4.271/2019

El Pleno de ésta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2019, aprobó la Modificación del Plan Provincial Eliminación de Barreras Arquitectónicas 2019 a petición del Ayuntamiento de Luque, en el siguiente sentido:

"Primero. Modificar el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2019, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Luque, en el sentido de incrementar el presupuesto inicialmente previsto de 20.732,96 € a la cantidad de 21.626,62 €, mediante el compromiso de una aportación total municipal de 11.579,62 €, con el mismo sistema de ejecución y quedando definitivamente la actuación:

Denominación	Presupuesto	Aport. Diputación	Aport. Municipal
Adecuación de calzada en calle Alta	21.626,62	10.047,00	11.579,62

Segundo. Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días".

Este documento lo firma electrónicamente en Córdoba, a 26 de noviembre de 2019, el Diputado-Delegado de Cohesión Territorial, Juan Díaz Caballero.

Núm. 4.273/2019

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2019, aprobó la Modificación del Plan Provincial Eliminación de Barreras Arquitectónicas 2019 a petición del Ayuntamiento de Baena, en el siguiente sentido:

"Primero. Modificar el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2019, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Baena, por la actuación e importe que a continuación se detalla y con el mismo sistema de ejecución aprobado:

Denominación	Presupuesto	Aport. Diputación	Aport. Municipal
Elimin. barreras arquitectónicas C/ Rey Fernando	13.981,00	13.981,00	0,00

Segundo. Conceder una Prórroga Extraordinaria de dos meses, es decir hasta el 28 de febrero de 2020, para la finalización de la actuación "Eliminación de Barreras Arquitectónicas en C/ Rey Fernando".

Tercero. Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días".

Este documento lo firma electrónicamente en Córdoba, a 26 de

noviembre de 2019, el Diputado-Delegado de Cohesión Territorial, Juan Díaz Caballero.

Núm. 4.290/2019

Interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo, registrado como Procedimiento Abreviado núm. 279/19-L, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Córdoba, contra el acuerdo de 12 de agosto de 2019, por el que se aprueban las bases de la convocatoria de las pruebas selectivas para personal temporal en categoría de Educador/a Social, el acuerdo de 12 de agosto de 2019, por el que se aprueban las bases de la convocatoria de las pruebas selectivas para personal temporal en categoría de Trabajador/a Social, el acuerdo de 14 de agosto de 2019, por el que se aprueban las bases de la convocatoria de las pruebas selectivas de personal laboral temporal en la categoría de Técnico/a en Relaciones Laborales y el acuerdo de 20 de agosto de 2019, por el que se aprueban las bases de la convocatoria de pruebas selectivas para personal temporal en la categoría de Monitor/a de Discapitados/as Psíquicos/as dictados por la Diputación Provincial de Córdoba, y de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público para que todos aquellos interesados en el mismo, en el plazo de 9 días, a partir de la publicación de la presente comunicación comparezcan y se personen, con Abogado y Procurador, en su caso, en el referido Juzgado donde se tramita el expediente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba a 26 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente: El Presidente, P.D El Diputado Delegado de Recursos Humanos, Esteban Morales Sánchez.

Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 4.240/2019

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación o alegación alguna contra el expediente de aprobación provisional de las Ordenanzas Fiscales Municipales para el año 2020, manteniéndose la reducción del 20% aplicada para 2019 en la cuota de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y en la cuota de la Tasa por Licencia de Apertura, expediente aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2019, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Belalcázar, 25 de noviembre de 2019. El Alcalde, Fdo. Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Núm. 4.242/2019

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación o alegación alguna contra el expediente de aprobación provisional de la rebaja del 5% en el IBI de naturaleza rústica para el año 2020, a explotaciones agrícolas y ganaderas, siempre que dichas explotaciones sean el principal ingreso familiar, expediente aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2019, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Belalcázar, 25 de noviembre de 2019. El Alcalde, Fdo. Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Núm. 4.243/2019

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación o alegación alguna contra el expediente de aprobación provisional de creación de Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por la retira del plástico originado por diversos tipos de explotaciones de la localidad, estableciendo una cuota anual aproximada de 70 euros, expediente aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2019, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Belalcázar, 25 de noviembre de 2019. El Alcalde, Fdo. Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Núm. 4.244/2019

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación o alegación alguna contra el expediente de aprobación provisional de creación de Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por pintar los bordillos de los acerados de amarillo, con una cuota anual de 10 euros por metro lineal, o bien por colocación de señal de prohibición de aparcar enfrente de los vados, con igual cuota anual, a excepción de las personas que puedan justificar debidamente las necesidades por alguna causa de fuerza mayor, expediente aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2019, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Belalcázar, 25 de noviembre de 2019. El Alcalde, Fdo. Francis-

co Luis Fernández Rodríguez.

Núm. 4.245/2019

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación o alegación alguna contra el expediente de aprobación inicial de Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de ayuda económica al transporte para jóvenes del municipio de Belalcázar, que estudien fuera de la localidad, expediente aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2019, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, se inserta el texto completo de la citada Ordenanza Municipal objeto del expediente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONCESIÓN DE AYUDA ECONÓMICA AL TRANSPORTE PARA JÓVENES DEL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR (CÓRDOBA) QUE ESTUDIAN FUERA DE LA LOCALIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 39 de la Constitución Española establece el principio general dirigido a todos los poderes públicos, de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. El artículo 27 de la citada Carta Magna, y la Ley Orgánica 8/195, reguladora del derecho a la educación, garantizan el derecho a la educación de todos los españoles.

La previsión normativa incluida en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, habilita a los Municipios para intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus competencias propias, en concreto, según indica la letra m,a la promoción de la cultura.

Se trata asimismo de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, al introducir lo que denomina principios de buena regulación en el ejercicio de la iniciativa legislativa y potestad reglamentaria. Así, la concesión de ayudas para el transporte que prevé esta ordenanza, viene justificada por evidentes razones de interés general, persiguiendo incentivar la formación educativa de los habitantes de este Municipio. La iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir por la norma y se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, con lo que cumplimos los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica. Así mismo, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor, con lo que sin duda se está al principio de transparencia, así como al de eficiencia, pues la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias en su aplicación, para la gestión de los recursos propios. Todo ello se supedita al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo ello, y en virtud de la potestad que le confiere a las Corporaciones Locales los artículos 84 y 25 de la Ley 7/1985, es por lo que se dicta la presente Ordenanza.

FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene como finalidad garantizar la equidad e igualdad de oportunidades de calidad en el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, en el respeto de los principios democráticos y de los derechos y libertades fundamentales, regulando un sistema de ayudas al estudio para sufragar parte de los gastos que el curso académico ocasiona a las familias en condiciones socio-económicas más bajas. Dicha actuación, considerada de promoción de la cultura, se enmarca dentro de las competencias propias del Municipio, determinado en el artículo 25.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a cuyo fin, la Corporación Municipal consignará en sus presupuestos las cantidades que resulten convenientes.

BENEFICIARIOS

Artículo 2. Las ayudas cuya concesión se regula en esta Ordenanza, podrán ser solicitadas por los alumnos mayores de edad o emancipados.

Para ser beneficiario de las citadas ayudas, se exigirá además del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que los estudiantes para los que se solicite la ayuda se encuentren cursando los estudios de educación reglada siguientes: Formación Profesional Grado Superior, Grados Universitarios y Máster.
- Que el beneficiario y los miembros de su unidad familiar se encuentren empadronados en el Municipio de Belalcázar (Córdoba), en fecha de 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la convocatoria.
- Contar con una unidad familiar a la que pertenezca el alumno con unos ingresos económicos, referidos al último ejercicio fiscal cerrado, inferiores a los previstos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.
- Que los estudiantes para los que se solicite la ayuda no se beneficien de otras ayudas o subvenciones cuyo objeto sea el mismo al que se refiere esta Ordenanza.
- Que ningún miembro de la unidad familiar a la que pertenezca el beneficiario tenga deudas tributarias o de otra índole pendientes con el Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba).
- No haber suspendido en el curso académico anterior ninguna de las asignaturas de las que se hubiera matriculado.

DESTINO Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 3. Las ayudas concedidas de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza deberán ser destinadas por los beneficiarios, única y exclusivamente, a sufragar los gastos derivados del transporte para el curso escolar al que se refiera la convocatoria.

Así, con carácter previo al abono de la ayuda económica, habrá de justificarse el gasto correspondiente, acreditándose con las facturas y/o billetes de transporte público que haya utilizado el interesado -excluyéndose por tanto el transporte en vehículo particular-.

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 4. En el caso que el Ayuntamiento tenga que limitar el número de ayudas concedidas, tendrán preferencia para su adjudicación aquellos estudiantes que acrediten las siguientes circunstancias:

- 1º. Que cursen estudios en Centros Públicos o concertados, frente a quienes lo hagan en Centros Privados.
- 2º. Familias reconocidas oficialmente con la condición de familia numerosa.
- 3º. Los alumnos que sean huérfanos absolutos.

4º. Familias monoparentales.

5º. Familias que ambos ascendientes sean discapacitados o que al menos uno tenga una discapacidad igual o superior al 65%.

No obstante, siempre se estará a los límites que la consignación del Presupuesto Municipal de cada ejercicio determine.

INCOMPATIBILIDAD

Artículo 5. La concesión de esta Ayuda será incompatible con el disfrute de cualquier otra subvención, beca, ayuda concedida por cualquier Administración o Institución para el mismo destino y curso.

REQUISITOS ECONÓMICOS

Artículo 6. Para poder ser beneficiario, la renta familiar del solicitante no podrá exceder de los umbrales máximos establecidos en el presente cuadro:

Nº de Miembros	Renta Familiar Anual
Familias 1 miembro	Inferior a 1,20 veces el SMI
Familias 2 miembros	Inferior a 1,90 veces el SMI
Familias 3 miembros	Inferior a 2,50 veces el SMI
Familias 4 miembros	Inferior a 3,00 veces el SMI
Familias 5 miembros	Inferior a 3,40 veces el SMI
Familias 6 miembros	Inferior a 3,80 veces el SMI
Familia 7 miembros	Inferior a 4,20 veces el SMI
Familia 8 o más miembros	Inferior a 4,50 veces el SMI

La renta familiar a estos efectos se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio precedente de cada uno de los miembros computables de la familia, sumándose la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro. De este resultado, se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Se considerarán miembros computables de la familia el padre, la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de 21 años o de 25 cuando cursen estudios y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud, así como los ascendientes de los padres que conforme a los antecedentes municipales, tengan su residencia en el mismo domicilio que los anteriores.

En el supuesto de que el beneficiario de la ayuda sea mayor de edad y viva de forma independiente, sin recursos económicos suficientes, se considerará a efectos de su concesión que se encuentra incluido en la unidad familiar de sus padres o ascendientes de los que dependa económicamente. Se considera que carece de recursos económicos suficientes cuando obtenga unos ingresos inferiores, en cómputo anual, al SMI vigente, incluidas pagas extraordinarias.

En caso de solicitantes que se constituyen unidades familiares independientes, también se considerarán computables el cónyuge o la persona, en su caso, con la que se halle unido por análoga relación, y los hijos si los hubiere.

En los casos de separación o divorcio, no se considerará miembro computable de la unidad familiar, aquél de aquéllos que no conviva con el solicitante de la ayuda, aunque en la renta familiar se incluya su contribución económica.

RÉGIMEN DE CONVOCATORIA

Artículo 7. A partir del mes de septiembre de cada año, el Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), aprobará por Decreto de Alcaldía la convocatoria que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación, y en la misma se establecerán los plazos

para presentación de solicitudes.

Artículo 8. Las solicitudes suscritas por el solicitante mayor de edad o legalmente emancipado, se presentarán en el modelo oficial que prevea la convocatoria, adjuntando lo siguiente documentación:

- Copia compulsada del D.N.I. En el caso de que la unidad familiar esté formada por varios miembros, se adjuntarán fotocopias compulsadas del D.N.I. de todos sus miembros.

- Copia compulsada del Libro de Familia.

- Copia de la matrícula del alumno en el centro de enseñanza que curse sus estudios y documentos acreditativos de lo establecido en el artículo 2, como notas.

- Copia compulsada de la declaración de la renta de las personas físicas del último ejercicio fiscal cerrado, o certificado de la misma, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar. Si no estuvieran obligados a formularla, certificado de percepción de ingresos, expedido por la unidad pagadora y/o justificante de desempleo sin subsidio y certificación expedida por la Agencia Tributaria de la Administración Tributaria, acreditativa de la no presentación de la declaración tributaria.

- Declaración jurada de no percibir y de no tener solicitadas otras ayudas para los mismos fines.

- Acreditación en su caso, de las circunstancias expresada en el artículo 4º.

- Las solicitudes formuladas serán completadas de oficio con el volante de empadronamiento y con la documentación acreditativa de que el solicitante no tiene deudas con esta Administración Local.

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 9. Las solicitudes se presentarán presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), o a través del modelo de instancia general disponible en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento

(<http://sede.eprinsa.es/belalcáz>). En las convocatorias se establecerán los plazos de presentación de solicitudes.

Artículo 10. Transcurrido el plazo habilitado en la convocatoria para la presentación de solicitudes y siguiendo los trámites establecidos en la normativa reguladora de subvenciones y del procedimiento administrativo común, corresponderá la instrucción de los expedientes a los funcionarios designados al efecto. Los mismos estarán facultados para solicitar los informes y documentos que estimen necesarios para la instrucción y que deberán ser facilitados en el plazo de diez días. La propuesta de resolución se someterá a Decretos de Alcaldía, a quien le corresponde la resolución del expediente. Una vez resuelta se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario, los beneficiarios, las cantidades concedidas y sus finalidades, así como las solicitudes desestimadas con el motivo de la desestimación.

Artículo 11. Contra el acuerdo del órgano competente, los interesados podrán elevar recurso potestativo de reposición ante dicho órgano en el plazo de un mes, contado desde el día de la exposición pública/notificación del acto, o impugnarlo directamente en el plazo de dos meses desde su notificación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 12. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria única aprobada por Decreto de Alcaldía, nombrado una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:

- El Presidente: El Secretario de la Corporación.

- Dos vocales: Dos empleados municipales, a determinar en la

convocatoria, actuando de Secretario el de menor edad.

Recibidas las solicitudes, la Comisión de Valoración realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales formulará propuesta de resolución. Ésta será notificada a los interesados mediante anuncio insertado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediendo un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones. Examinadas las mismas, si las hubiere, el órgano instructor elaborará propuesta de resolución definitiva que elevará a la Alcaldía para resolver.

CUANTÍAS DE LAS AYUDAS

Artículo 13. Se dotará una partida presupuestaria de 12.000,00 € para cada ejercicio presupuestario para sufragar los gastos de transporte desde Belalcázar a la ciudad de destino donde cada solicitante curse sus estudios, siempre y cuando se encuentre a una distancia de más de 40 kilómetros de este municipio.

Estas ayudas se distribuirán en función de la distancia kilométrica, según los tramos que se relaciona a continuación, hasta agotar la partida presupuestaria:

- De 41 a 200 kilómetros.
- De 201 a 400 kilómetros.
- De 401 a 600 kilómetros o más.

VERIFICACIÓN Y CONTROL

Artículo 14. Estarán obligados los beneficiarios de las ayudas al transporte concedidas por el Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba) a:

- Destinar la subvención a la finalidad para la que se concede.
- Acreditar su efectivo y adecuado cumplimiento.
- Conservar los documentos que justifiquen la aplicación de fondos recibidos.
- Proceder, en su caso, al reintegro de fondos percibidos.

REINTEGRO

Artículo 15. Procederá el reintegro de las ayudas concedidas y/o la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de su reintegro, en los supuestos que establece la Ley General de Subvenciones y, en todo caso, en los siguientes:

- Cuando se obtenga la ayuda falseando las condiciones requeridas para su otorgamiento u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Cuando la ayuda no se haya destinado a la finalidad para la que se concedió.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las disposiciones que, en su caso, las desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, tras ser aprobada inicialmente por Acuerdo de Ayuntamiento Pleno, comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Belalcázar, 25 de noviembre de 2019. El Alcalde, Fdo. Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 4.253/2019

Don Lope Ruiz López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba), hace saber:

Que habiendo adoptado por acuerdo pleno de 25 de septiembre de 2019 la aprobación inicial de del Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Iznájar que fue expuesto al público mediante anuncio publicado en el tablón municipal y en el BOP nº 194, 10 de octubre de 2019, del día 11 de octubre de 2019 al día de 22 de noviembre de 2019, ambos inclusive, estando expuesto por un periodo de 30 días sin que se haya producido reclamación o sugerencia alguna.

El Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Iznájar no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Iznájar, a 25 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Lope Ruiz López.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 4.296/2019

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2019, se ha adoptado acuerdo provisional de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales.

MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE:

A) TASAS:

1. Por instalación de anuncios y elementos publicitarios ocupando terrenos o suelo de dominio público local, así como por el reparto de publicidad en la vía pública.
2. Por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.
3. Por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Dicho acuerdo provisional y ordenanzas anteriormente relacionadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedan expuestas al público durante treinta días, contados a partir de la publicación del presente Edicto en el BOP, período dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el período de exposición sin que se hayan presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena a 27 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente:

El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de La Victoria

Núm. 4.254/2019

No habiéndose formulado reclamación alguna durante la exposición pública del expediente de Modificación de Ordenanzas Municipales, aprobado provisionalmente en Pleno de fecha 27 de septiembre de 2019, queda definitivamente aprobado de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del TRLHL, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que, establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GUARDERÍA INFANTIL, TANATORIO, CEMENTERIO Y ESCUELA DE MÚSICA

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL

Artículo 3º. Solicitudes, acceso y normas de gestión del servicio

Tendrán acceso al servicio de guardería municipal los habitantes de La Victoria que temporal o definitivamente estén establecidos en el municipio, o de otros municipios que así lo soliciten, con edades comprendidas entre los 0 y los 3 años.

La Guardería permanecerá abierta en los meses que van del 1 de septiembre al 31 de julio.

Artículo 5º. Cuota tributaria y bonificaciones

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por niño y mes de:

278,88 euros (atención socioeducativa y comedor).

209,16 euros sin servicio de comedor.

La matriculación en la Guardería supone aceptar expresamente el devengo de la tasa el día primero de cada uno de los meses del correspondiente curso (de octubre a julio, puesto que en septiembre el devengo de la tasa y el nacimiento de la obligación corresponderá con el inicio del servicio).

La ausencia justificada o no del menor no impedirá en ningún caso el devengo mensual de las tasas correspondientes.

Atendiendo a los Ingresos de la Unidad Familiar, miembros que la integran, y la renta anual de la familia, computándose en razón de cada miembro, se establecen las reducciones y bonificaciones previstas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de julio de 2009, publicado en el BOJA de 17 de julio de 2009.

En los casos en que la bonificación de la Junta de Andalucía, no alcance al 50% de la cuota, se bonificará el % correspondiente por este Ayuntamiento, de tal forma que ningún obligado a ello, pague más del 50% de la cuota.

Con carácter excepcional y previo informe justificativo del Trabajador social, se bonificará el % de la cuota que resulte a consecuencia de situaciones de emergencia social.

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE MÚSICA

Artículo 5º.1. Cuota tributaria

La cuota de esta Tasa será la siguiente:

1. Empadronados en el Municipio: 15,00 €/mes.

Por cada instrumento adicional: 7,50 €/mes.

2. No empadronados en el Municipio: 25,00 €/mes.

Por cada instrumento adicional: 13 €/mes

Artículo 6. Devengo

Están obligados al pago del precio de la tasa reguladora en es-

ta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento regulados en la misma.

Los alumnos deberán notificar, por escrito a la dirección de la escuela, la baja, no teniendo derecho a la devolución del pago del mes en el que hubieses causado tal baja. Cuando un alumno cause baja, previa comunicación por escrito, este podrá volver a realizar su ingreso siempre y cuando existan plazas vacantes y ejerza su obligación del pago.

3. ORDENANZA FISCAL TASA PRESTACIÓN SERVICIO DE TANATORIO

Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota de esta Tasa será la siguiente:

1. Empadronados en el Municipio: 300,00 €/mes.

2. No empadronados en el Municipio: 600,00 €/mes.

Artículo 7. Ingresos

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate y estarán obligados a realizar el ingreso de su importe en la cuenta corriente del Ayuntamiento de La Victoria que se le facilite.

Se eliminan las referencias a Autoliquidación.

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Cuando se soliciten varios servicios estos serán objeto de una sola liquidación, para su ingreso en las Arcas Municipales, previo a la prestación de los servicios.

Se elimina lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo "Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria".

La Victoria a 25 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Abad Pino.

Núm. 4.255/2019

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En caso de no presentarse alegaciones se entenderá aprobada definitivamente.

En La Victoria a 25 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Abad Pino.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 4.184/2019

Anuncio de apertura de información pública

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación y Licencia de Obras para Nave de Almacén y Vivienda de Guardería vinculada a Explotación Intensiva de Encina Micorrizada en Polígono 67,

Parcelas 3 y 198, solicitado por D. Mariano Barroso Flores, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 08:00 a 14:30 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<http://elviso.sedelectronica.es/info.0>

En El Viso a 20 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente: El Concejal Delegado de Urbanismo, Rafael Rubio Alegre.

Entidad Local Autónoma de Castil de Campos

Núm. 4.203/2019

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto 1.463/2007, de 2 de noviembre, se hace pública la aprobación de un Plan Económico-Financiero por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 20 de noviembre de 2019, el cual estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Corporación [dirección <https://www.castildecampos.es>].

Castil de Campos, 21 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente: El Presidente de la Junta Vecinal, Justo Antonio Muñoz Hermosilla.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 4.147/2019

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 746/2019. Negociado: 04

De: D. Rafael Viana Miranda

Abogado: D. Rafael Andrés Navarro Herruzo

Contra: Pharmex Advanced Laboratories S.L., Laboratorios Pérez Jiménez S.A., D. Francisco Estepa Domínguez, D. Julio del Valle Jimez, D. Francisco Javier Bernabeu Aguilera y D. Francisco Armoros Gil y Fondo de Garantía Salarial

Abogado: D. Francisco Estepa Domínguez

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 746/2019, se ha acordado citar a Laboratorios Pérez Jiménez S.A. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 9 de marzo de 2021, a las 11:10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Isla Mallorca s/n, bloque A, 1ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustifi-

cada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Laboratorios Pérez Jiménez S.A.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 8 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 4.149/2019

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: 826/2018 Ejecución de títulos judiciales 103/2019. Negociado: FS

De: D. Iñaki Diéguez Cisneros

Abogado: D. Mariano Poyato Zafra

Contra: I Andalucía Dental Proyecto Odontológico S.L.U. y FO-GASA

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancia de D. Iñaki Diéguez Cisneros frente a I Andalucía Dental Proyecto Odontológico S.L.U., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de insolvencia en fecha 06/11/2019 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada I Andalucía Dental Proyecto Odontológico S.L.U., en situación de insolvencia provisional por importe de 9.643 € en concepto de principal más 1.458,50 € presupuestados para intereses y costas de ejecución. Procédase al archivo provisional de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, sin necesidad de hacer depósito para recurrir.

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firma D^a. Victoria Alicia Alférez de la Rosa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Lo Social Número 2 de Córdoba.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a I Andalucía Dental Proyecto Odontológico S.L.U., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Córdoba, a 11 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

OTRAS ENTIDADES

Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Núm. 4.289/2019

La Presidencia, en uso de las atribuciones que legalmente tiene conferidas, ha dictado con fecha 20 de noviembre de 2019 la

siguiente resolución, insertada en el Libro de Resoluciones con el número 2019/00000624:

“Decreto

A la vista del Decreto dictado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 4 de noviembre del 2019, insertado con el número 6146 y publicado en el BOP de Córdoba número 212, de fecha 7 de noviembre del 2019, al amparo de lo establecido en los artículos 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y el artículo 44 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente ven-

go a resolver:

Primero. Revocar la delegación de las atribuciones de la Presidencia del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios en la Vicepresidencia efectuada por Decreto de fecha 24 de julio del 2019, publicada en el BOP número 143, de fecha 29 de julio del 2019.

Segundo. Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a los efectos oportunos.

Tercero. Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta General en la primera sesión que se celebre.

Córdoba a 26 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente: El Presidente, Rafael Llamas Salas.